

## SEGUNDA PARTE

### CHINA EN EL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC. *STATUS LITIGIOSO DE CHINA*

El conjunto de documentos (acuerdos, protocolos, anexos, disposiciones, medidas, decisiones, actas, memorándum de entendimiento, etc.) de distinta naturaleza jurídica, emanados, administrados y aplicados por la OMC, su sistema de solución de conflictos comerciales entre sus miembros, los informes de los Grupos Especiales y del Órgano de Apelación que contienen las resoluciones, recomendaciones, criterios, enfoques, interpretaciones, etc., sin duda forman parte de una especialidad relevante dentro del DI.

Los Acuerdos de la OMC, son dignos de análisis para cualquier estudioso del Derecho Económico Internacional, pero resulta aún más interesante el abordaje de las interpretaciones que realizan los GEs y el Órgano de Apelación respecto del conjunto normativo de la OMC, y del derecho nacional de sus miembros. Los estudiosos del DI, suelen citar estas interpretaciones para la construcción de la doctrina, y la generación del debate académico. Los miembros de la OMC, citan estos criterios cuando emprenden defensas (argumentaciones y alegaciones) al amparo de un acuerdo abarcado por la OMC.

Hinojosa Martínez y Pérez Bernárdez, han considerado al Derecho de la OMC “como un subsistema dentro del Derecho internacional público, que ha alcanzado un notable grado de desarrollo, complejidad técnica y especialización.”<sup>53</sup> También han afirmado que:

---

<sup>53</sup> Hinojosa Martínez, Luis M. y Pérez Bernárdez, Carmela. “La OMC: Cuestiones institucionales”. En Roldán Barbero, Javier. *Derecho Internacional Económico*. Madrid, Marcial Pons, 2010, p. 88. [http://www.proxydgb.buap.mx:2196/#WW/search/\\*/OMC/WW/vid/652687245](http://www.proxydgb.buap.mx:2196/#WW/search/*/OMC/WW/vid/652687245).

Probablemente, la principal aportación que la creación de la OMC supuso para las relaciones comerciales internacionales consistió en la juridificación de esas relaciones, abarcando nuevos ámbitos, mediante normas más concretas y exigentes, cuyo cumplimiento se hace verificable a través de un sistema de solución de controversias cuasijurisdiccional.<sup>54</sup>

Una de las actividades básicas de la OMC, consiste en la solución de conflictos comerciales internacionales que se suscitan entre sus miembros. Su mecanismo de solución de diferencias es uno de los más dinámicos e importantes del mundo. A través de los principios de equidad, rapidez, eficacia y aceptabilidad mutua, pretende contribuir a la estabilidad de la economía mundial y a la fluidez del comercio internacional.

La mayoría de los países del mundo forman parte de los aproximadamente 60 textos jurídicos de la OMC, fruto de las negociaciones de la Ronda Uruguay celebradas entre 1986-1994 y que se firmaron en la Conferencia Ministerial de Marrakech en abril de 1994.<sup>55</sup>

Los Acuerdos comprendidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay, están abarcados por el “Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias” (ESD), son instrumentos vinculantes, que establecen derechos y obligaciones, a los miembros que los suscriben. Posterior a esta Ronda se han venido negociando otros textos jurídicos adicionales que toman la forma de acuerdos y protocolos de adhesión<sup>56</sup> entre otras figuras jurídicas.

El incumplimiento de las obligaciones prescritas en uno de ellos, puede dar inicio a una diferencia (DS, caso o litigio), siempre que un gobierno miembro considere que otro gobierno miembro está infringiendo un acuerdo<sup>57</sup> o un compromiso que ha contraído en el marco del SMC.<sup>58</sup>

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 86.

<sup>55</sup> OMC. *Textos jurídicos de la OMC*. [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/legal\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm).

<sup>56</sup> Adhesiones finalizadas: Ecuador y Bulgaria (1996), Mongolia y Panamá (1997), República Kirguisa (1998), Letonia y Estonia (1999), Jordania, Georgia, Albania y Croacia (2000), Lituania, Moldova y China (2001), Taipei Chino (2002), Armenia y Ex República Yugoslava de Macedonia (2003), Nepal y Camboya (2004), Arabia Saudita (2005), Vietnam y Tonga (2007), Ucrania y Cabo Verde (2008), Montenegro, Samoa, Federación de Rusia y Vanuatu (2012), República Democrática Popular Lao y Tayikistán (2013), Yemen (2014), Seychelles y Kazajstán (2015), Liberia y Afganistán (2016).

<sup>57</sup> Pueden ser acuerdos multilaterales (GATT, AGCS, ADPIC, AOTC, AMIC, AMSF, ASMC, etc.) plurilaterales (como el ACP, etc.) u otro tipo de compromisos en el marco de la OMC.

<sup>58</sup> Compendio de normas de la OMC para la resolución de diferencias comerciales entre miembros.

El miembro que se considera afectado se le denomina “reclamante” y al miembro que infringe la norma “demandado”. Los países que no tienen ninguna de estas dos calidades, pueden formar parte de un tercer grupo que pueden declarar su interés en la cuestión, lo que les hace acreedores a ciertos derechos. A éste o grupo (s) de países se les conoce como “tercero” o “terceros”.

El Consejo General se reúne en calidad de Órgano de Solución de Diferencias (OSD)<sup>59</sup> para examinar y resolver las DS entre los miembros, a través del establecimiento de GEs, Órgano de Apelación y Árbitros. Tiene facultad para adoptar los informes que éstos emitan. Vigila la aplicación de las recomendaciones y resoluciones que figuran en dichos informes. Autoriza la suspensión de concesiones en caso de incumplimiento de esas recomendaciones y resoluciones.

Todo esto lo hace a través de un procedimiento con etapas procesales definidas. El procedimiento es en gran parte análogo al de un tribunal o corte de justicia. Sin embargo, se parte del principio de que los países afectados examinen sus problemas y resuelvan sus conflictos por sí solos. La primera etapa, es la celebración de consultas entre los gobiernos partes del conflicto y aun cuando el caso siga su curso y llegue a otras etapas, siempre es posible la celebración de consultas y la mediación.<sup>60</sup>

En el marco de la OMC, se presume que una medida incompatible constituye un caso de anulación o menoscabo, porque toda transgresión de las normas del SMC será desfavorable para otros miembros que son Parte del acuerdo abarcado. Al miembro demandado le corresponde refutar la acusación en términos del art. 3<sup>61</sup> del ESD.

Para resolver un caso, un miembro debe solicitar por escrito al OSD que se establezca un GE, indicar si ha celebrado consultas con la otra Parte, enunciar las medidas en litigio de manera concreta, presentar un breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad.

El GE que conoce del caso debe examinar la DS a la luz de las disposiciones jurídicas pertinentes que se hayan invocado, evaluar de manera objetiva los hechos y la aplicabilidad de los acuerdos pertinentes y de su

---

<sup>59</sup> El OSD está integrado por todos los gobiernos miembros, que están representados generalmente por embajadores o funcionarios de rango equivalente.

<sup>60</sup> OMC. *Una contribución excepcional.* [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/displ\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/displ_s.htm).

<sup>61</sup> OMC. *Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias.* [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/28-dsu\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/28-dsu_s.htm), en adelante ESD.

conformidad con éstos. El GE debe consultar regularmente a las Partes, y darles la oportunidad de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, para que esté en condiciones de formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar una resolución.

Durante el procedimiento, las Partes presentan alegaciones y réplicas. El GE examina los argumentos esgrimidos y formula constataciones y conclusiones. El Órgano de Apelación puede confirmar, modificar o revocar las constataciones y conclusiones jurídicas contenidas en el informe del GE. Los informes del Órgano de Apelación son adoptados por el OSD y aceptados sin condiciones por las Partes, sin perjuicio del derecho de los miembros a exponer sus opiniones sobre los éstos.

Cuando un GE o el Órgano de Apelación concluyen respecto de la incompatibilidad de la medida en litigio, recomiendan al miembro afectado que ponga la medida en conformidad con el acuerdo abarcado. Pueden sugerir la forma de aplicación de las recomendaciones, pero sus constataciones y recomendaciones no podrán entrañar el aumento o reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados por la OMC.

El miembro afectado debe informar al OSD su propósito de aplicación de las recomendaciones y resoluciones, para lo cual podrá disponer de un plazo prudencial para hacerlo. Informará al OSD sobre el *status* de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones. En caso de incumplimiento, la *compensación* y la *suspensión* de concesiones son medidas temporales a las que se pueden recurrir.

En el marco de este procedimiento de solución de conflictos o diferencias, no sólo China ha sido constreñido a reformar su sistema normativo, sino también sus interlocutores comerciales más activos (los EUA, la UE, el Canadá, etc.) y con ello se ha marcado una nueva etapa de reformas principalmente en el sistema normativo chino en la esfera económica-comercial.

Desde 1995 al 19 de junio de 2019<sup>62</sup> los países miembros de la OMC, han presentado ante el OSD 584 DS, en las cuales China ha estado involucrada en 235, lo que representa un 40.23% del total de las DS presentadas. De este total en cuarenta y tres ocasiones, China ha intervenido como Demandado (23 con los EUA, 9 con la CE/UE, 4 con México, 3 con Canadá, 2 con Japón, 1 con Brasil y 1 con Guatemala). En veintidós ocasiones ha intervenido como Reclamante (15 con los EUA, 5 con las CE/UE, 1 con

---

<sup>62</sup> Los datos son resultado de un conteo manual hecho el 19 de junio de 2019, con información obtenida de: OMC. *Diferencias por miembro*. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_by\\_country\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_by_country_s.htm).

Grecia y 1 con Italia) y en ciento setenta y dos casos como Tercero, ya sea por infringir un acuerdo o su Protocolo de Adhesión, o porque algún miembro infringió un acuerdo en su perjuicio. Ver tablas 2 y 3.

Sin duda los cuatro países más participativos en los procedimientos del SSD, son los EUA, la UE, el Canadá y China. Las resoluciones que han emitido los GEs, el Órgano de Apelación o los Árbitros en cada uno de los litigios de estos miembros ya sea como reclamantes o demandados, han sentado precedentes muy importantes.

Las interpretaciones tanto de los GEs como del Órgano de Apelación respecto del derecho nacional de las Partes que intervienen en una DS, sus recomendaciones, y resoluciones han permitido generar un acervo jurisprudencial amplio y relevante, aplicable a las DS subsecuentes, no sólo en el marco del Derecho de la OMC, sino del Derecho Internacional en general (que incluyen todas sus especialidades principalmente en materia económica-comercial).

La experiencia litigiosa que han adquirido estos países ha sido fundamental para el buen desarrollo del sistema. A lo largo de la historia de los diversos OSD, se han desarrollado interpretaciones y aplicaciones de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay de una manera más integral. En el desarrollo de una DS, se pueden introducir varias modificaciones de redacción para mejorar la claridad y precisión de un informe o para corregir errores tipográficos u otros errores que no son de fondo (por sugerencia de las Partes). Esto lo hace peculiar.

La siguiente tabla muestra a los diez miembros de la OMC más activos en el SSD ya sea en calidad de reclamantes, demandados o terceros involucrados. Se observa que China ocupa el octavo lugar como “reclamante” junto con Argentina, tercer lugar como “demandado” y “tercero”.

TABLA 2  
STATUS DE LOS 10 PAÍSES CON MÁS DS EN EL OSD

Lugar	Miembro Reclamante	Número de casos	Miembro Demandado	Número de casos	Miembro Tercero	Número de casos
1	EUA	131	EUA	165	Japón	204
2	UE	102	UE	96	UE	199
3	Canadá	39	China	43	China	172
4	Brasil	34	India	30	India	158
5	Japón	26	Canadá	23	EUA	151
6	México	25	Argentina	22	Canadá	147
7	India	25	Rep., de Corea	18	Brasil	140
8	Argentina/China	22	Australia/Brasil	16	Rep., de Corea	127
9	Rep., de Corea	20	México/Japón	15	México	104
10	Tailandia	14	Indonesia	14	Argentina	62

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_by\\_country\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_by_country_s.htm). Última actualización: 25 de junio de 2019.

Los EUA, la UE y el Canadá ya sea como reclamantes o Demandados, son los países con los que China ha sido Parte en un número considerable de DS. Estos tres miembros también han sido los protagonistas en el OSD. Los tres países cuentan con economías dinámicas, complejas y con una gran influencia en las economías y políticas comerciales de otros países con los que mantienen un comercio exterior e internacional activo. A continuación, se presentan algunas consideraciones económicas de estos miembros.

*Algunos datos sobre los EUA.*<sup>63</sup> EUA, es miembro inicial de la OMC. El “Decimocuarto Examen de las Políticas y Prácticas Comerciales de los EUA”

<sup>63</sup>Todos los datos de los EUA, que figuran en este apartado, pueden confrontarse en: OMC. *Examen de las políticas comerciales. Informe de la Secretaría. Estados Unidos.* Doc. WT/TPR/S/382, del 12 de noviembre de 2018, párr. 1, párr. 1.1, párr. 6, párr. 8, párr. 10, párr. 11 y párr. 27.

practicado en 2018, revela que los EUA tienen la mayor economía del mundo. Su economía está muy integrada a nivel mundial, cualquier cambio en ella tiene consecuencias de gran alcance para el mundo. Sigue siendo el mayor receptor de corrientes internacionales de capital.

La política comercial de los EUA, desde el 2016, se ha centrado en la adopción de políticas destinadas a respaldar su seguridad nacional y a fortalecer su economía, con la negociación y revisión de acuerdos comerciales de mejor calidad, y con ello cumplir sus derechos y leyes comerciales. Los EUA, han planteado la necesidad de reformas al interior del SMC de la OMC, con el objetivo de alcanzar acuerdos comerciales justos y recíprocos.

Los EUA son uno de los mayores exportadores e importadores del mundo, con bases diversificadas. La principal categoría de sus productos de exportación e importación en los últimos años han sido, las máquinas y aparatos, vehículos, los productos químicos y los productos minerales. Es uno de los principales productores y exportadores de bienes y servicios que llevan incorporada PI, y que está presente en un 60% aproximadamente de sus exportaciones de mercancías. La PI es fundamental para su crecimiento económico.

Sus principales interlocutores comerciales son la UE-28, China, el Japón, el Canadá y México. Los EUA, siguen siendo el mayor receptor mundial de IED, cuyas principales fuentes de IED en 2017 fueron la UE-28 (59%), el Japón (12%), el Canadá (11%) y Suiza (8%).

Los EUA tienen 14 acuerdos de libre comercio (ALC) vigentes con 20 países, que abarcan tanto el comercio de mercancías como el de servicios, excepto el ALC firmado con Israel (mercancías). En 2018, renegoció el Acuerdo de Libre Comercio entre los EUA y Corea (KORUS). Desde 2018, existen cuatro programas principales de preferencias unilaterales en los EUA: la Ley sobre Crecimiento y Oportunidades para África (AGOA), la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC), Ley sobre la Asociación Comercial de la Cuenca del Caribe (CBTPA) y el Programa de Preferencias Comerciales de Nepal (NTPP).

El 19 de junio del 2019,<sup>64</sup> se concluyó la re-negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), hoy sustituido por el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), con el objetivo de modernizarlo y de reducir su déficit comercial con sus interlocutores.

---

Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tpr\\_s/s382\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s382_s.pdf)

<sup>64</sup> El Pleno del Senado de la República Mexicana, lo aprobó en sesión extraordinaria, con 114 votos a favor y 4 en contra, además de 3 abstenciones.

*Algunos datos sobre la UE.*<sup>65</sup> La UE es una economía grande y abierta, pero su evolución comercial y económica ha variado considerablemente de un Estado miembro a otro. La UE sigue siendo de vital importancia para el comercio mundial, al ser el segundo principal exportador e importador de mercancías, el mayor exportador e importador de servicios y el principal interlocutor comercial de 80 países. Es un importante destino y fuente de inversiones.

En octubre de 2015, la Comisión Europea hizo pública una nueva política de comercio e inversión “Comercio para todos” rumbo hacia una política de comercio e inversión más responsable, con el objeto de respaldar la expansión de las cadenas de valor mundiales, el comercio de servicios y el comercio electrónico.

La UE, ha seguido negociando acuerdos comerciales, que abarcan el comercio de bienes y servicios, la PI, la inversión, la contratación pública, el acceso a la energía y las materias primas, las cuestiones aduaneras y la facilitación del comercio, la competencia y la cooperación en el ámbito de la reglamentación. La UE y sus Estados miembros, son participantes activos en la OMC. La evolución de sus políticas generales y específicas y de su economía afecta a muchos otros países. Por consiguiente, las políticas de comercio e inversión de la UE son importantes para otros países y para el SMC.

*Algunos datos sobre el Canadá.*<sup>66</sup> En 2017 el Canadá era la décima economía más grande del mundo. Se posicionó como el doceavo mayor exportador de mercancías. Pasó del puesto 11 al 12 entre los principales importadores. Fue el décimo octavo mayor exportador de servicios comerciales del mundo (incluido el comercio intra-UE) y el décimo cuarto mayor importador de servicios comerciales en 2017. Es uno de los países a la cabeza del comercio de una serie de servicios comerciales.

Durante el periodo del 2014-2018, la economía canadiense se caracterizó por un crecimiento moderado del producto interno bruto (PIB). Cuenta con una economía diversificada y sofisticada. El sector de los servicios representó alrededor del 70% del PIB. Es uno de los principales productores

---

<sup>65</sup> Todos los datos de la UE, que figuran en este apartado, pueden confrontarse en: OMC. *Examen de las políticas comerciales. Informe de la Secretaría. Unión Europea.* Doc. WT/TPR/S/357, del 17 de mayo de 2017, párr. 1, párr. 2, párr. 3 y párr. 19. Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tpr\\_s/s357\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s357_s.pdf)

<sup>66</sup> Todos los datos del Canadá, que figuran en este apartado, pueden confrontarse en: OMC. *Examen de las políticas comerciales. Informe de la Secretaría. Canadá.* Doc. WT/TPR/S/389, del 17 de abril de 2019, párr. 1.1, párr. 1.4, párr. 1.5, párr. 1, párr. 2, párr. 3, párr. 5 y párr. 6. Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tpr\\_s/s389\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/s389_s.pdf)

mundiales de diversos recursos naturales, como madera, petróleo, gas, minerales y menas. El sector manufacturero en el PIB se mantuvo constante, en el 10,4%, mientras que en 2018 el sector de la minería representó casi el 8% del PIB. La agricultura, la energía y la minería siguen siendo importantes motores de su comercio y política comercial.

Canadá tiene una economía abierta. El comercio es su fuerza motriz. Sus importaciones y exportaciones equivalen aproximadamente al 65% del PIB. Entre las principales categorías de importación figuran las de maquinaria y aparatos mecánicos, vehículos y material de transporte, productos químicos y productos minerales (principalmente, del sector de la energía).

Los EUA acaparan una proporción considerable del comercio de mercancías y servicios del Canadá. El Canadá y los EUA tienen una relación económica profundamente integrada, su proximidad geográfica, las sofisticadas cadenas de suministro transfronterizo y la similitud de sus entornos empresariales han hecho que desde hace tiempo cada uno sea el principal interlocutor comercial del otro, por lo que el Canadá sigue dependiendo considerablemente del mercado de los EUA, aunque, durante el periodo de 2015-2018, aumentó el comercio bidireccional con China. También creció el comercio con México.

Durante el periodo de 2015-2018, la política comercial del Canadá se centró en diversificar el comercio internacional y la IED. También en aplicar un enfoque inclusivo al comercio, focalizado en la transparencia, los derechos laborales, el medio ambiente, las pequeñas y medianas empresas (pymes), las cuestiones de género y las poblaciones autóctonas.

*Algunos datos sobre China.*<sup>67</sup> China es miembro activo de la OMC. Su economía durante el periodo de 2016-2018, siguió siendo uno de los principales motores del crecimiento económico mundial. El crecimiento de su PIB real se ha ido moderando a medida que la economía se ajusta a la “nueva normalidad”,<sup>68</sup> que supone unas tasas de crecimiento más estables, con una

---

<sup>67</sup> Todos los datos de China, que figuran en este apartado, pueden confrontarse en: OMC. *Examen de las políticas comerciales. Informe de la Secretaría. China.* Doc. WT/TPR/S/375, del 06 de junio de 2018, párr. 1 al párr. 3, párr. 6 al párr. 10, párr. 14, párr. 16 al párr. 18, párr. 22 al párr. 24, párr. 26, párr. 29 al párr. 31, párr. 33 y párr. 35. Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/lpr\\_s/s375\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/lpr_s/s375_s.pdf)

<sup>68</sup> La expresión “nueva normalidad” proviene de una declaración que hizo en 2014 Xi Jinping, Secretario General del Partido Comunista de China. Señaló que China estaba alcanzando una “nueva normalidad”. El término se ha venido utilizando para referirse a las previsiones de tasas de crecimiento del 7% en un futuro previsible. Es una indicación de la previsión del Gobierno de un crecimiento económico moderado, pero tal vez más estable a medio y largo plazo.

redistribución de los factores que contribuyen al crecimiento, que pasan de la inversión al consumo, de la demanda externa a la interna y de las manufacturas a los servicios. El exceso de capacidad en algunos sectores de la energía, las manufacturas y la ayuda implícita a las EPE han aumentado a lo largo de varios años.

Los principales destinos de las exportaciones de sus mercancías fueron: los EUA, la UE, Hong Kong (China), el Japón y la República de Corea. Conjuntamente, estos mercados representaron aproximadamente el 60% de todas las exportaciones. Las importaciones de China tuvieron su origen principalmente en: los EUA, la UE, la República de Corea, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (el Taipei, Chino.), el Japón y los países de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN).

En el marco del Decimotercer Plan Quinquenal (2016-2020), China tiene el propósito de: a) proseguir el proceso de reforma estructural de su economía, b) promover la participación del sector privado en la economía y la reforma de las empresas estatales, con preponderancia en la propiedad pública, c) promover la competencia, para aumentar la participación del capital privado en la banca y la ampliación de la oferta de servicios financieros, y d) adoptar tipos de cambio y de interés determinados en mayor medida por el mercado.

En 2016, el PBOC adoptó un enfoque para la política monetaria más basado en el mercado. Mantiene un régimen de tipo de cambio flotante dirigido que toma como referencia una cesta de monedas.

China es uno de los principales receptores de IED del mundo. Hong Kong (China) fue el mayor inversor en China, con más del 80%, seguido de las Islas Vírgenes Británicas, Singapur y las Islas Caimán. Los sectores que recibieron más IED fueron el manufacturero, el inmobiliario, los servicios de arrendamiento financiero y los servicios prestados a las empresas y el comercio mayorista y minorista. Los principales destinos de las salidas de IED de China, son Hong Kong (China), los EUA, las Islas Caimán, y las Islas Vírgenes Británicas. Las inversiones se dirigen a los servicios de arrendamiento financiero y los servicios prestados a las empresas, el sector bancario y manufacturero y el comercio mayorista y minorista.

El Catálogo de Sectores para la Orientación de la IE, sigue siendo el principal instrumento de orientación de la IED en China. En él, se clasifican las categorías de sectores en los que se alienta, permite, alienta, restringe o prohíbe la IED. Las inversiones en empresas chinas podrían estar sujetas a exámenes de seguridad nacional.

- La categoría alentada comprende, sectores tales como: la industria manufacturera avanzada, la alta tecnología, el ahorro energético y la protección del medio ambiente y los servicios modernos, en las regiones central y occidental, donde los proyectos se pueden beneficiar de políticas favorables.
- La categoría permitida comprende: la refinería y distribución de petróleo. La IED en gas de lutita y gas metano de yacimientos de carbón se liberalizó en el Catálogo de Inversiones de 2017. China está reformando su mercado de la electricidad, liberalizando los precios para los clientes que cumplen ciertos requisitos, creando organismos para su comercialización, liberalizando la distribución minorista y separando la distribución de energía de su generación.
- La categoría restringida incluye: la prospección y explotación de tipos de carbón especiales o raros y de grafito, así como la fundición y separación de tierras raras y la fundición de tungsteno, la energía eléctrica, la construcción y operación de redes de transmisión y distribución.
- La categoría prohibida incluye: la prospección y explotación de tungsteno, molibdeno, estaño, estibina, fluorita, tierras raras y minerales radiactivos.

El volumen del comercio de China abarcado por ALC sigue siendo escaso, pero podría aumentar si prosperan algunas de las negociaciones y revisiones con sus socios más importantes. Las medidas *antidumping* han estado orientadas sobre todo hacia el Japón, los EUA, la UE y la República de Corea.

Las importaciones, al igual que los productos fabricados en el país, están sujetas al IVA. Se aplica un impuesto sobre el consumo, a productos que representan un riesgo para la salud humana, el orden público y el medio ambiente, los bienes suntuarios, los productos que consumen mucha energía, los productos con un alto grado de elaboración, y los productos del petróleo no renovables y no reemplazables, cosméticos y los automóviles de lujo.

Los impuestos a la exportación se aplican sobre todo a los metales y los minerales. Los exportadores tienen derecho a desgravaciones del IVA, normalmente inferiores al IVA pagado.

China, eliminó las disposiciones<sup>69</sup> que se solapaban con la Ley Antimonopolio, a través de una enmienda a su Ley de Represión de la Competencia.

---

<sup>69</sup> Disposiciones que prohibían que las empresas de servicios públicos y las empresas monopólicas exigieran a los consumidores que compraran productos designados, así como las

cia Desleal, que entró en vigor el 1º de enero de 2018. Introdujo disposiciones para evitar las actividades de competencia desleal realizadas por medios digitales a través de Internet. Aplica a nivel central y provincial controles de los precios de los productos y servicios que se considera que tienen una repercusión directa en la economía nacional y en los medios de subsistencia de la población. La participación del Estado en la economía sigue siendo considerable. El Estado sigue siendo accionista mayoritario en 99 de las 100 mayores empresas cotizadas en Bolsa.

La observancia de los DPI sigue siendo un problema importante en China, por lo que ha seguido reforzando su observancia, tanto a nivel administrativo como a nivel judicial. El Tribunal Supremo del Pueblo (TSP) estableció 11 tribunales adicionales especializados en DPI en varias ciudades.

China es el mayor consumidor de energía del mundo. Importa entre el 16% y el 18% de toda la energía que consume. El carbón es un recurso abundante en China y relativamente barato, pero su disminución, sigue representando un porcentaje muy elevado (62% en 2016) de la combinación primaria de fuentes energéticas. Se pretende que para 2020, la proporción de energías no fósiles en el consumo total de energía primaria sea del 15% aproximadamente, la proporción del consumo de gas natural sea del 10% y las emisiones de dióxido de carbono por unidad de PIB se reduzcan entre un 40% y un 45% en comparación con 2005.

En cuanto a las telecomunicaciones, China introdujo en noviembre de 2016 una nueva Ley de Ciberseguridad, entre otras cosas, para garantizar la seguridad de la red y salvaguardar la soberanía del ciberespacio, la seguridad nacional y los intereses públicos de la sociedad. También ha hecho más estricta la aplicación de la legislación existente relativa a la prohibición (en el caso de los particulares) o la limitación (en el caso de las empresas extranjeras) del uso de redes privadas virtuales (VPN) para acceder a Internet.

La prestación de servicios jurídicos por empresas extranjeras en China está limitada a las oficinas de representación, excluye el derecho chino y prohíbe que las empresas extranjeras contraten juristas chinos calificados, a menos que estos renuncien a su título profesional. Las personas extranjeras no pueden presentarse al examen nacional para juristas. En China hay 287 oficinas de representación extranjeras, que operan en once provincias.

Los datos presentados, reflejan que las economías de los EUA, la UE, el Canadá y China, son de las más importantes del mundo. Todas ellas guardan una estrecha relación en su comercio internacional e IED. En este

---

disposiciones sobre las licitaciones colusorias.

contexto, complejo, dinámico y trascendente de sus relaciones económico-comerciales, China no sólo se ha conectado a nivel comercial, sino también a través de un número considerable de litigios sustanciados ante el Sistema de Solución de Diferencias de la OMC (SSD), como se pudo observar en la tabla 2 y la tabla 3 que se presenta *infra*.

La siguiente tabla muestra en la primera columna, el año en que se presentó un litigio en el marco del SSD de la OMC. La segunda columna muestra la clave de la DS (caso) asignada al litigio que inicia con las letras DS que significa diferencia o caso, seguido de un número que por lo regular consta de tres dígitos, que refleja el número de DS (Demando/Reclamante) del total de las DS que sustancian ante el OSD. La tercera columna, expresa el total de casos (China-Demandado). Lo mismo aplica para la cuarta y quinta columna que muestra los casos de China como Reclamante.

TABLA 3  
CASOS POR AÑO DE CHINA COMO DEMANDADO Y RECLAMANTE  
EN EL ESD-OMC

Año	DS-China-Demandado	Total	DS-China-Reclamante	Total
2002	---	---	DS252	1
2004	DS309	1	---	---
2006	DS339, DS340 y DS342	3	---	---
2007	DS358, DS359, DS362 y DS363	4	DS368	1
2008	DS372, DS373, DS378, DS387 y DS388	5	DS379	1
2009	DS390, DS394, DS395 y DS398	4	DS392, DS397 y DS399	3
2010	DS407, DS413, DS414 y DS419	4	DS405	1
2011	DS425 y DS427	2	DS422	1
2012	DS431, DS432, DS433, DS440, DS450, DS451 y DS454	7	DS437, DS449 y DS452 (UE, Italia y Grecia)	5
2013	DS460	1	DS471	1
2014	DS483	1	---	---
2015	DS489 y DS501	2	DS492	1
2016	DS508, DS509, DS511 y DS517	4	DS515 y DS516	2
2017	DS519	1	---	---

2018	DS542, DS558, DS549 y DS568	4	DS543, DS544, DS562, DS563 y DS565	5
2019	---		---	
Total:	---	43	---	22

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de: OMC. Lista cronológica de las diferencias. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_by\\_country\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_by_country_s.htm). Última consulta: 19 de junio de 2019.

El año que se presentaron más reclamaciones en contra de China fue el año 2012 con siete DS; le siguió el año 2008 con cinco DS; y los años 2007, 2009, 2010 y 2016 con cuatro DS. Los años en que China ha presentado más reclamaciones en contra de miembros de la OMC, fue el año 2018 con cinco DS; le siguen los años 2009 y 2012 con tres DS.

Los Acuerdos que más han invocado los miembros de la OMC para demandar a China por incumplimiento son: Acuerdo *Antidumping*, Acuerdo MIC, Acuerdo SMC, Acuerdo sobre Agricultura, Acuerdo Sobre Normas de Origen, ADPIC, AGCS, GATT de 1994 y Protocolo de Adhesión. Los sectores, ramas de la producción y productos objeto del litigio, son:

- *Agricultura*. Empresas comercializadoras de productos de pollo de engorde, empresas exportadoras en general de productos agrícolas y productores agropecuarios.<sup>70</sup>
- *Textil*. La producción y exportación de prendas de vestir y productos textiles.<sup>71</sup>
- *Servicios*. Servicios de empresas productoras nacionales e importadoras de circuitos integrados, servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento, servicios de información extranjera, servicios de información financiera, servicios de pago electrónico, plataformas de servicios comunes de comercio exterior, servicios de PI.<sup>72</sup>
- *Automotriz*. Empresas que adquieren equipos de fabricación nacional utilizados en proyectos de IE y empresas de importación en

<sup>70</sup> Ver. DS511 (2016), DS517 (2016), DS427 (2011), DS390 (2009), DS387 (2008) y DS388 (2008).

<sup>71</sup> Ver. DS451 (2012).

<sup>72</sup> Ver. DS309 (2004), DS362 (2007), DS363 (2007), DS372 (2008), DS373 (2008), DS378 (2008), DS413 (2010), DS489 (2015) y DS542 (2018).

general. Empresas de exportación de partes de automóviles. Ramas de producción de automóviles y partes de automóviles y sector automovilístico.<sup>73</sup>

- Otros:<sup>74</sup>
- Empresas que fabrican equipos de energía eólica.
- Productores de aluminio primario.
- Empresas exportadoras de diversas materias primas (bauxita, coque, espato flúor, magnesio, manganeso, carburo de silicio, silicio metal, fósforo amarillo y cinc) también de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno.
- Sector de las aeronaves de producción nacional.
- Empresas de exportación de varias formas de antimonio, cobalto, cobre, grafito, plomo, magnesia, talco, tantalio y estaño.
- Empresas exportadoras de hierro y acero inoxidable.
- Empresas importadoras de acero magnético laminado plano de grano orientado
- Empresas de exportadoras de aparatos de rayos X para inspecciones de seguridad.
- Empresas importadoras de pasta de celulosa.

Los Acuerdos más invocados por incumplimiento por parte de países miembros en perjuicio de China, son: Acuerdo *Antidumping*, Acuerdo de Agricultura, Acuerdo MIC, Acuerdo MSF, Acuerdo SMC, Acuerdo sobre la OMC, Acuerdo sobre Salvaguardias, GATT de 1994 y Protocolo de Adhesión. Los sectores, ramas de la producción o en su caso productos chinos afectados por miembros de la OMC:

Productos de acero:<sup>75</sup>

- Alambre de acero inoxidable
- Barras acabadas en frío
- Barras de acero inoxidable
- Barras de refuerzo

---

<sup>73</sup> Ver. DS339 (2006), DS340 (2006), DS342 (2006), DS358 (2007), DS359 (2007), DS440 (2012) y DS450 (2012).

<sup>74</sup> Ver. DS394 (2009), DS395 (2009), DS398 (2009), DS407 (2010), DS407 (2010), DS414 (2010), DS419 (2010), DS425 (2011), DS431 (2012), DS432 (2012), DS433 (2012), DS454 (2012), DS454 (2012), DS483 (2014), DS501 (2015), DS508 (2016), DS509 (2016) y DS519 (2017).

<sup>75</sup> Ver. DS252 (2002), DS379 (2008), DS397 (2009) y DS422 (2011).

- Barras laminadas en caliente
- Láminas de acero
- Productos de acero fundidos con estaño
- Tubos soldados de acero, accesorios al carbono y aleados
- Varillas de acero inoxidable
- Elementos de fijación de hierro o acero
- Acero laminado en caliente
- Hojas de sierra de diamante

Otros productos:<sup>76</sup>

- Papel sin pasta mecánica de madera y estucado
- Llantas neumáticas, para vehículos de pasajeros y camionetas
- Calzado de cuero
- Energía renovable
- Aves de corral y productos de carne de aves de corral
- Camarones de aguas cálidas congelados

TABLA 4  
ACUERDOS INVOCADOS EN EL OSD

Acuerdos invocados para demandar a China	Acuerdos invocados por China para demandar a miembros
Acuerdo <i>Antidumping</i>	Acuerdo <i>Antidumping</i>
Acuerdo MIC	Acuerdo MIC
Acuerdo de Agricultura	Acuerdo de Agricultura
Acuerdo SMC	Acuerdo SMC
GATT de 1994	GATT de 1994
Protocolo de Adhesión	Protocolo de Adhesión
Acuerdo Sobre Normas de Origen	-----
ADPIC	-----
AGCS	-----
-----	Acuerdo MSF
-----	Acuerdo sobre la OMC
-----	Acuerdo sobre Salvaguardias

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de la revisión de todos los litigios en los que China forma parte.

<sup>76</sup> Ver. DS368 (2007), DS379 (2008), DS392 (2009), DS399 (2009), DS405 (2010), DS422 (2011), DS452 (2012) y DS492 (2015).

Una de las formas de vigilar que cada país cumpla con sus obligaciones es a través del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC). Los exámenes son realizados por el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales con arreglo a normas y procedimientos especiales. Los exámenes consisten fundamentalmente en evaluaciones realizadas entre los miembros, aunque buena parte del trabajo de preparación fáctico corre a cargo de la Secretaría de la OMC. La frecuencia con que se realiza el examen en cada país va a depender del nivel de su participación en el comercio mundial.<sup>77</sup>

Desde la adhesión de China a la OMC, al año 2018, se le han realizado siete exámenes<sup>78</sup> de sus políticas comerciales cada dos años, el próximo se realizará en el año 2020. A los EUA, también se la han realizado cada dos años exámenes, lleva un total once.<sup>79</sup> El próximo se realizará también en el año 2020. Al Canadá se le han realizado ocho exámenes<sup>80</sup> de sus políticas comerciales, el último se realizó del 12 al 14 de junio de 2019. Respecto de la UE, el último examen se realizó del 5 y 7 de julio de 2017, con un total de ocho exámenes.<sup>81</sup> Como CE se le realizaron tres exámenes en las siguientes fechas, 6 y 8 de abril de 2009, 26 y 28 de febrero de 2007; y 25 y 27 de octubre de 2004.

#### BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO CHINO

Las normas que rigen el comercio internacional, forman parte del objeto de estudio del Derecho Internacional Público (DIP). Su abordaje, nos acerca a dos niveles normativos: 1) las normas nacionales chinas y 2) las del SMC. La teoría monista afirma que el orden jurídico internacional prevalece respecto

---

<sup>77</sup> OMC. *Exámenes de las políticas comerciales*. [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/tpr\\_s/tpr\\_reps.htm#bycountry](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tpr_s/tpr_reps.htm#bycountry).

<sup>78</sup> El primero fue del 19 y 21/04/2006, le siguió el del 21 y 23/05/2008, luego el del 31 de mayo de y 2 de junio de 2010, posterior el del 12 y 14/06/2012, el ante penúltimo fue el 1 y 3/07/2014, el penúltimo fue el 20 y 22/07/2016 y el último del 11 y 13/07/2018.

<sup>79</sup> Las siguientes fechas corresponden a los once exámenes de los EUA: 17 y 19/12/2018, 19 y 21/12/2016, 16 y 18/12/2014, 18 y 20/12/2012, 29 de septiembre de y 1 de octubre de 2010, 9 y 11/06/2008, 22 y 24/03/2006, 14 y 16/01/2004, 14 y 17/09/2001, 12 y 14/07/1999 y 11 y 12/11/1996.

<sup>80</sup> Los otros siete se realizaron en las siguientes fechas. 15 y 17/06/2015, 20 y 22/06/2011, 21 y 23/03/2007, 12 y 14/03/2003, 13 y 15/12/2000, 15 y 19/12/1998, 18 y 19/11/1996.

<sup>81</sup> Las fechas de los demás exámenes son: 6 y 8/07/2015, 16 y 18/07/2013, 6 y 8/07/2011, 24 y 26/07/2002, 12 y 14/07/2000, 25 y 26/11/1997 y 24 y 25/07/1995.

de las normas nacionales, sin embargo, esta afirmación depende en gran medida de la interpretación normativa del tribunal competente.

El acervo jurisprudencial de la OMC, juega un papel relevante, en él están contenidos los criterios, enfoques e interpretaciones de los acuerdos de la OMC, y del derecho nacional de los miembros involucrados en una DS. Se ha considerado que objetivamente, un miembro está normalmente en condiciones de explicar el significado de sus propias leyes, pero si una de las partes ofrece una interpretación particular o distinta de la disposición nacional como medida en litigio, esa parte debe demostrar que su interpretación es correcta. En este sentido los Grupos Especiales, examinan e interpretan la norma nacional a fin de determinar su conformidad con las obligaciones de China en virtud del Acuerdo invocado en una DS. Esta actividad crea expectativas entre los miembros de la OMC.

La jurisprudencia está contenida en los Informes de los GEs y del Órgano de Apelación. Su papel es relevante, por lo que se constituye en una de las fuentes más importantes del derecho comercial internacional de la OMC. Los informes del Órgano de Apelación y de los Grupos Especiales que se han considerado pertinentes para resolver un asunto en concreto, y que han creado expectativas legítimas entre sus miembros.

En este contexto, la interpretación de las normas comerciales del sistema jurídico de China, representa una actividad compleja para los GEs y el Órgano de Apelación. El sistema jurídico chino es dinámico y cambiante. Su interacción con las normas del SMC, ha sido compleja y en muchas ocasiones difícil de entender para sus interlocutores comerciales. La dificultad para comprender, interpretar y aplicar las normas multilaterales se acentuaron, posterior al ingreso de China a la OMC, por lo menos en materia económico-comercial.

Paolo, Davide Farah explica que este ingreso, confrontó a China con un marco global basado en ciertos estándares internacionales que subrayaban la importancia de la transparencia y del concepto occidental del Estado de Derecho, que hasta cierto punto habían sido históricamente ajenos a China. Afirma que la visión china del Derecho está conformada por su legado ecléctico, con conceptos autóctonos (Confucianismo y Legalismo), conceptos legales occidentales tras las Guerras del Opio y durante el periodo de gobierno de Chiang Kai-Shek, el impacto del Derecho soviético y el pensamiento jurídico socialista con la llegada del Partido Comunista al poder en 1949.<sup>82</sup>

---

<sup>82</sup> Davide Farah, Paolo, p. 228, citado en la nota 12.

En este sentido, la concepción del derecho chino no es sencilla, su carácter híbrido desde su conformación, la hace compleja, y complicada para los países occidentales. China es uno de los principales actores del comercio mundial (además los EUA, el Canadá y la UE) esto la obliga a mantener un sistema normativo armonizado con el resto de sus interlocutores comerciales, con cierta celeridad.

La convergencia de las normas contemporáneas chinas con las normas internas de sus interlocutores comerciales, las normas del SMC y las normas del derecho internacional, siguen en continuo, manifestando incompatibilidades y problemas de interpretación (no tan agudo como en los primeros años de su ingreso a la OMC). Las incompatibilidades normativas son parte del proceso de recepción y asimilación de las normas multilaterales e internacionales en el sistema jurídico chino.

Oropeza García, ha comentado que la construcción del nuevo sistema legal chino, nace ante la necesidad de brindar desarrollo a su población, a través de un nuevo relacionamiento y la necesidad de construir nuevos puentes y lenguajes en el que aparece de manera especial el *derecho* como idioma indispensable para el mantenimiento de sus relaciones económicas en un diálogo global y abierto.<sup>83</sup>

Li Lin afirmó:

El sistema jurídico chino se encuentra abierto y en desarrollo [...] transformándose en diferentes etapas. El futuro de China proseguirá con la emisión de nuevas normas jurídicas y con modificaciones a las leyes existentes, con el fin de mejorar continuamente su sistema jurídico.<sup>84</sup>

El sistema jurídico chino ha estado abierto desde el primer emprendimiento de reformas estructurales lo que ha favorecido los procesos de armonización de sus normas internas con las normas de DIP en especial con las del SMC. Sin embargo, en 2014, Torroja y Àngels, afirmaron, que China continúa siendo un país en desarrollo y sus reformas de mercado son incompletas, con esfuerzos para acercar más su economía a las fuerzas del mercado, en definitiva, un país de oportunidades pero también con grandes retos.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> Oropeza García, Arturo (coord.), *Introducción, México China. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, IIJ-UNAM, 2008, p.19.

<sup>84</sup> Li, Lin, "Historia del Derecho chino y su Sistema Jurídico Contemporáneo", en: Oropeza García, Arturo (coord.), *México China. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, IIJ-UNAM, 2008, p.36.

<sup>85</sup> Cf. Torroja, Helena y Pelegriñ, Àngels. "Capítulo introductorio ¿qué lugar ocupa China en el actual tablero (político) internacional?", pp. 8 y 9, [http://www.proydgfbuap.mx:2196/#WW/search/\\*/china/p9/WW/vid/664355441](http://www.proydgfbuap.mx:2196/#WW/search/*/china/p9/WW/vid/664355441).

Aunque la afirmación de Torroja y Ángeles no es novedosa, es cierta, en razón de la parte normativa. El derecho chino está en constante transformación. En este libro de carácter introductorio a la solución de conflictos comerciales de China en el marco de la OMC, se afirma que las normas económicas y comerciales de China están en constante conformación, discusión, actualización e incluso interpretación. También están en un proceso complejo de armonización, unificación y uniformación con las normas occidentales de sus principales interlocutores comerciales. Dicha afirmación es constatable, a través de una revisión detallada de los Informes adoptados por el OSD.

De una consulta de la literatura relativa a aspectos normativos de China y del análisis de los casos que se describen en este libro y que se seguirán planteando en los siguientes tomos, se aprecian dos procesos de reformas: 1) la primera oleada, se dio durante una etapa preparatoria de su ingreso a la OMC de 1986-2001 (en realidad existen varias oleadas dentro de esta etapa) y 2) la segunda, la posterior a su ingreso a esta organización mundial, ya en el marco del OSD, del 2001 a la fecha (2018 y posiblemente los siguientes años).

Es en la segunda etapa, cuando se empezaron a constatar las primeras incompatibilidades normativas y a emitir los primeros criterios jurisprudenciales al interior del OSD, respecto de la normativa china. En este periodo se pone a prueba el cumplimiento efectivo de todos sus compromisos asumidos ante la OMC.

Sin embargo, en este contexto, de continuas reformas y de comercio dinámico, en este libro nos centramos en el conjunto de incompatibilidades normativas que han sido la fuente de reformas a las normas administrativas chinas, con el inicio de dos casos a manera de introducción. Las interpretaciones y constataciones de incompatibilidad normativa de los GEs y el Órgano de Apelación han hecho visible la existencia de colisiones entre los distintos niveles normativos del sistema jurídico chino, y de éstos con los Acuerdos de la OMC.

Las constataciones e interpretaciones contenidas en los Informes de los GEs y del Órgano de Apelación adoptados por las Partes surgen como una fuente dinámica de transformación relativamente rápida del sistema de normas administrativas del derecho chino vinculadas con las normas comerciales del DIP.

Por esta razón, en el siguiente apartado, se aborda la jurisprudencia relacionada con las incompatibilidades normativas más relevantes constatadas por los GEs y confirmadas por el Órgano de Apelación, respecto de los casos DS339, DS340 y DS342: China-Medidas que afectan a las

importaciones de partes de automóviles y DS362: China-Medidas que afectan a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual. Las interpretaciones y constataciones constituyen una orientación para los todos los miembros de la OMC, en circunstancias parecidas.

A lo largo de una revisión de los dos casos (uno de ellos constituye la agrupación de tres diferencias) que se plantean en este libro (a manera de introducción) y los que se seguirán presentando en los subsecuentes tomos para dar continuidad al análisis de casos de China ya sea como Reclamante o como Demandado, reflejan una prevalecencia de las normas del SMC respecto de las normas comerciales chinas por *incompatibilidad*. Existe una desarmonización total o parcial sustantiva y adjetiva de las normas chinas con los acuerdos abarcados por la OMC.

Las incompatibilidades de la normativa china, desde nuestro punto de vista son comprensibles, porque, atienden a un contexto de economía planificada con métodos capitalistas, frente a un proteccionismo capitalista, principalmente de países desarrollados que son sus principales interlocutores comerciales: EUA, Canadá, y la UE.

Uno de los objetivos del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, consiste en conseguir la supresión de las medidas en litigio (instrumentos jurídicos) si se constata su incompatibilidad o incumplimiento de las obligaciones contraídas con cualquier disposición de los acuerdos abarcados de la OMC.

Este objetivo, está acorde a los postulados de la teoría monista más antigua que postula la superioridad del DIP frente al derecho nacional. Los conflictos entre las normas de DIP y el derecho nacional se deben solucionar mediante la anulación o no aplicación del derecho nacional. La teoría monista más moderna sostiene que los conflictos entre las normas de DIP y las del derecho nacional no privan a las normas nacionales de su validez jurídica, pero si obligan a los Estados a ponerlas fuera de vigor cuando se encuentren en contradicción con las del DIP<sup>86</sup>

A continuación, se presentan los nombres de los casos, su clave y la fecha de la celebración de consultas:

---

<sup>86</sup> S.N.A. *Derecho internacional público*, IIJ-UNAM, p. 68, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3262/9.pdf>

TABLA 5  
CHINA “RECLAMANTE” VS. EUA

Caso	Inicio	Nombre del caso “Título abreviado”
China vs. EUA (22 casos)		
DS252	26/03/2002	EUA-Salvaguardias sobre el acero.
DS368	14/09/2007	EUA -Determinaciones preliminares antidumping y en materia de derechos compensatorios sobre el papel sin pasta mecánica de madera, estucado, procedentes de China.
DS379	19/09/2008	EUA -Derechos antidumping y compensatorios (China).
DS392	17/04/2009	EUA -Aves de corral (China).
DS399	14/09/2009	EUA -Neumáticos (China).
DS422	28/02/2011	EUA -Camarones y hojas de sierra.
DS437	25/05/2012	EUA -Medidas compensatorias (China).
DS449	17/09/2012	EUA -Medidas compensatorias y antidumping (China).
DS471	03/12/2013	EUA -Métodos antidumping (China).
DS515	12/12/2016	EUA -Medidas relacionadas con los métodos de comparación de precios.
DS543	04/04/2018	EUA -Medidas arancelarias sobre determinados productos procedentes de China.
DS544	05/04/2018	EUA -Productos de acero y aluminio (China).
DS562	14/08/2018	EUA -Medida de salvaguardia sobre las importaciones de productos fotovoltaicos de silicio cristalino.
DS563	14/08/2018	EUA -Determinadas medidas relacionadas con la energía renovable.
DS565	23/08/2018	EUA -Medidas arancelarias sobre determinados productos procedentes de China II.

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de: Diferencias por miembro. En: [https://wurewto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_by\\_country\\_s.htm](https://wurewto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_by_country_s.htm). Última consulta: 25 de junio de 2019.

TABLA 6  
CHINA “RECLAMANTE” VS. CE/UE

China vs. CE/UE (5 casos)		
DS397	31/07/2009	CE-Elementos de fijación (China)
DS405	04/02/2010	Unión Europea-Calzado (China)
DS452	05/11/2012	UE-Determinados Estados Miembros-Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable.
DS492	08/04/2015	UE- Carne de aves de corral (China)
DS516	12/12/2016	UE-Métodos de comparación de precios
China vs. Italia y Grecia (2 casos)		
DS452	05/11/2012	UE y determinados Estados Miembros-Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable
DS452	05/11/2012	UE y determinados Estados Miembros-Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de: Diferencias por miembro. En: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_by\\_country\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_by_country_s.htm). Última consulta: 25 de junio de 2019.

TABLA 7  
CHINA “DEMANDADO” POR LOS EUA

Caso	Inicio	Nombre del caso
EUA vs. China (23 casos)		
DS309	18/03/2004	China-Impuesto sobre el valor añadido aplicable a los circuitos integrados.
DS340	30/03/2006	China-Partes de automóviles
DS358	02/02/2007	China-Impuestos
DS362	10/04/2007	China-DPI
DS363	10/04/2007	China-Publicaciones y productos audiovisuales
DS373	03/03/2008	China-Medidas que afectan a los servicios de información financiera y a los proveedores extranjeros de información financiera.
DS387	19/12/2008	China-Donaciones, préstamos y otros incentivos.

DS394	23/06/2009	China-Materias primas
DS413	15/09/2010	China-Servicios de pago electrónico
DS414	15/09/2010	China-GOES
DS419	22/12/2010	China-Medidas relativas a los equipos de energía eólica
DS427	20/09/2011	China-Productos de pollo de engorde
DS431	13/03/2012	China-Tierras raras
DS440	05/07/2012	China-Automóviles (EUA)
DS450	17/09/2012	China-Determinadas medidas que afectan a las ramas de producción de automóviles y partes de automóviles.
DS489	11/02/2015	China-Bases de demostración
DS501	08/12/2015	China-Medidas fiscales relativas a determinadas aeronaves de producción nacional.
DS508	13/07/2016	China-Materias primas II (EUA)
DS511	13/09/2016	China-Productores agropecuarios
DS517	15/12/2016	China-Contingentes arancelarios
DS519	12/01/2017	China-Subvenciones a los productores de aluminio primario
DS542	23/03/2018	China-DPI
DS558	16/07/2018	China-Derechos adicionales

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de: Diferencias por miembro. En: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_by\\_country\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_by_country_s.htm). Última consulta: 25 de junio de 2019.

TABLA 8  
CHINA “DEMANDADO” POR LAS CE/UE

CE/UE vs. China (9 casos)		
DS339	30/03/2006	China-Partes de automóviles
DS372	03/03/2008	China-Medidas que afectan a los servicios de información financiera y a los proveedores extranjeros de información financiera
DS395	23/06/2009	China-Materias prima
DS407	07/05/2010	China-Derechos antidumping provisionales sobre determinados elementos de fijación de hierro y acero procedentes de la UE

DS425	25/07/2011	China-Aparatos de rayos X
DS432	13/03/2012	China-Tierras raras
DS460	13/06/2013	China-Tubos de altas prestaciones (UE)
DS509	19/07/2016	China-Materias primas II (UE)
DS549	01/06/2018	China-Determinadas medidas relativas a la transferencia de tecnología

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de: Diferencias por miembro. En: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_by\\_country\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_by_country_s.htm). Última consulta: 25 de junio de 2019.

TABLA 9  
CHINA “DEMANDADO” POR MÉXICO, CANADÁ, JAPÓN,  
GUATEMALA Y BRASIL

México vs. China (4 casos)		
DS359	26/02/2007	China-Impuestos
DS388	19/12/2008	China-Donaciones, préstamos y otros incentivos
DS398	21/08/2009	China-Materias primas
DS451	15/10/2012	China-Medidas relativas a la producción y exportación de prendas de vestir y productos textiles
Canadá vs. China (3 casos)		
DS342	13/04/2006	China-Partes de automóviles
DS378	20/06/2008	China-Medidas que afectan a los servicios de información financiera y a los proveedores extranjeros de información financiera
DS483	15/10/2014	China-Pasta de celulosa
Japón vs. China (2 casos)		
DS433	13/03/2012	China-Tierras raras
DS454	20/12/2012	China-Tubos de altas prestaciones (Japón)
Guatemala vs. China (1 caso)		
DS390	19/01/2009	China-Donaciones, préstamos y otros incentivos
Brasil vs. China (1 caso)		
DS568	16/10/2018	China-Determinadas medidas relativas a las importaciones de azúcar

FUENTE: Elaboración propia con información obtenida de: Diferencias por miembro. En: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_by\\_country\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_by_country_s.htm). Última consulta: 25 de junio de 2019.